

Boletín Oficial



PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligaran en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitiran al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagaran 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 10 de Marzo de 1917).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REGLAMENTO orgánico de Sanidad exterior.

Continuación (1)

Art. 53. Las infracciones en el Reglamento y disposiciones de la policía sanitaria serán castigadas con arreglo a las disposiciones vigentes, y además llevarán consigo la suspensión temporal ó definitiva en el Cuerpo Médico de la Marina Civil.

Art. 54. En caso de enfermedad infecciosa á bordo la falta de denuncia ó el abandono en la asistencia de los enfermos y en las prácticas de desinfección, serán objeto de expediente y de responsabilidad ante los Tribunales.

Art. 55. El individuo del Cuerpo que, por abandono ú omisión, diera lugar á que uno ó más enfermos contagiosos desembarcaran en un puerto español ó extranjero sin prevenirlo á las Autoridades, sufrirá la pena correspondiente.

Art. 56. Los Médicos de la Marina civil que fallecieren, se inutilizaren ó imposibilitasen por motivo de contagio de epidemia reconocida oficialmente á bordo de los buques en que prestan sus servicios, en los que al mismo tiempo ejercen funciones delegadas de la Inspección general de Sanidad dependiente de este Ministerio; así como sus viudas y huérfanos, disfrutaran de los beneficios que determinan los artículos 1.º y 2.º de la ley de 11 de Julio de 1912.

Art. 57. La Inspección general de Sanidad tratará de llegar á un acuerdo con las Compañías navieras y Armadoras, á fin de perfeccionar la organización referente al personal y servicios sanitarios de la Marina civil; así como para determinar la forma de compensar ó sustituir por las prácticas sanitarias efectuadas á bordo las que el barco hubiere de hacer, según los casos, en los puertos de llegada.

CAPÍTULO VI

CÓNSULES.—VICECÓNSULES Y AGENTES CONSULARES ESPAÑOLES

Art. 58. Corresponde á estos funcionarios investigar constantemente el estado sanitario de la circunscripción de su residencia, no sólo en lo que se refiere á las pestilencias (cólera, fiebre amarilla y peste), sino también á las enfermedades infecciosas y epidémicas comunes, expresadas en el artículo 2.º, párrafo segundo, y comunicarán las novedades que en este sentido consideren importantes á la Inspección general de Sanidad, acompañándolas de los datos, informaciones y estadísticas médicas y demográficas oficiales que puedan allegar.

También darán cuenta á dicho Centro de las variaciones que en la legislación sobre sanidad é higiene acuerden las Autoridades del país de su residencia.

Art. 59. Informarán á la Inspección general de las cuarentenas, prevenciones y medidas sanitarias que en su residencia y circunscripción se adopten respecto á las procedencias de los demás países, y por el procedimiento más rápido que les sea posible avisarán la presentación, de cualquier enfermedad pestilencial en tierra ó en los barcos fondeados, consignado expresamente si se trata de un primer caso importado ó de varios desarrollados en la localidad; si fuera la peste ó fiebre amarilla, ó de varios casos constituyendo foco, si se tratara del cólera. También darán cuenta de la desaparición de la epidemia de cólera ó peste á los cinco días después del aislamiento, muerte ó curación del último enfermo, y á los dieciocho, si se tratara de fiebre amarilla, siempre que estos hechos estén comprobados oficialmente; y de igual modo que se han aplicado todas las medidas de desinfección y las especiales que requieran la destrucción de las ratas, si se trata de peste, y la de mosquitos y sus larvas, si se trata de fiebre amarilla. También darán cuenta en todo caso de las relaciones más frecuentes del país con otros vecinos ó remotos en los que haya epidemia exótica.

Art. 60. Telegrafiarán á la Inspección general de Sanidad por el medio más rápido posible, y á los Jefes de las Estaciones sanitarias á que se dirijan los barcos, cuando después de salir éstos con patente limpia hubiese ocurrido algún caso de epidemia antes de la llegada probable de aquéllos, haciendo constar siempre con toda claridad la fecha de su aparición, y si se trata ó no de casos importados en la peste y fie-

bre amarilla, ó forman foco en los del cólera. Asimismo contestarán telegráficamente á las preguntas que con este objeto se les dirijan por el Ministerio de la Gobernación, el Inspector general de Sanidad y las Autoridades sanitarias de puertos y fronteras terrestres.

Art. 61. Llevarán, en caso de presentación de una epidemia en su distrito, una estadística informativa, con el mayor número posible de datos, para ilustrar las indagaciones del Gobierno español.

Art. 62. Expedirán ó visarán todos los documentos sanitarios que les corresponda con arreglo á las prescripciones de este Reglamento.

Art. 63. Enviarán á bordo, previa petición de los Capitanes, y por cuenta de ellos, Médicos que certifiquen del estado de salud de los pasajeros en los casos dudosos.

Art. 64. Informarán á los Capitanes de barcos de las disposiciones sanitarias vigentes en España que puedan interesarles.

Art. 65. Intervendrán la documentación de los expedientes relativos á la traslación á España de los cadáveres que procedan del país de su residencia, legalizando las certificaciones referentes á la causa que produjo la muerte, fecha en que tuvo lugar y operaciones de embalsamamiento ó cremación á que se sometió el cadáver, en otro caso; material del ataúd, su estado y cuantos datos estime necesarios y convenientes para apreciar mejor los peligros que pueda tener la traslación.

Art. 66. Informarán al Gobierno de los servicios extraordinarios que les hayan prestado las Autoridades locales en el esclarecimiento de las cuestiones sanitarias.

Art. 67. A falta de Cónsules y Vicecónsules, desempeñarán las funciones á que estos corresponda los de las naciones amigas, y en su defecto, las Autoridades gubernativas locales, previa invitación que en debida forma se les haga.

CAPÍTULO VII

PATENTES.—CERTIFICADOS CONSULARES DE SANIDAD.—VISADOS

Art. 68. Las patentes, cartas y certificados de Sanidad, son documentos destinados á consignar, además de los datos particulares que se determine, el estado de salud del puerto y la circunscripción sanitaria de donde sale un barco ó expedición.

Las patentes de Sanidad se expedirán ó referendarán previa solicitud firmada por los Capi-

(1) Véase el Boletín número 123.

tanés ó personas autorizadas, en la cual habrá de hacerse constar el nombre del buque, puerto de destino, cargamento, tripulación, pasajeros y demás circunstancias que se observen, acompañando á dicha petición las papeletas de la Comandancia de Marina y Administración de Aduanas, que acrediten no existe inconveniente para el despacho del buque.

Art. 69. En las patentes debe consignarse: el estado de salud del puerto de salida, en el día de ésta; el de la tripulación y los pasajeros del barco; el de los ganados y animales que conduzca; la naturaleza de la carga ó lastre y las condiciones higiénicas del barco, expresando si se halla dotado de Médico, de material sanitario y de aparatos y medios de desinfección. Asimismo podrán insertarse las observaciones especiales que crea oportunas la Autoridad sanitaria del puerto, el Médico de á bordo, el Capitán y los Cónsules interesados.

Art. 70. Puede ser la patente limpia ó sucia: patente limpia es la que acredita que en la circunscripción territorial de origen no existen ni han existido las enfermedades peste, cólera ó fiebre amarilla; después de cinco días de aislamiento, muerte ó curación del último enfermo, si se trata de peste ó cólera, y de dieciocho si se tratara de fiebre amarilla.

La patente sucia significa que en los términos antedichos han existido ó existen en el día de la salida casos de las referidas pestilencias. El calificativo de sucia deberá ir seguido del nombre de la pestilencia que lo justifique.

Art. 71. La expedición de la patente deberá hacerse en el momento más próximo posible á la salida del barco, y siempre dentro de un plazo que no exceda de cuarenta y ocho horas. En el caso de que desde aquel momento á la salida del barco transcurriese mayor plazo, deberá ser refrendada ó expedida nuevamente, en la inteligencia de que no cumpliéndose este requisito podrá considerarse como sucia. La patente deberá ser expedida siempre sin enmienda, raspadura ni vaguedades que puedan hacer dudoso su texto.

Art. 72. Corresponderá su expedición en los puertos nacionales á las Autoridades sanitarias, ó, en su defecto, donde aquélla no exista, al Alcalde, con el sello de la dependencia que la expida, así como la firma y sello del Cónsul ó Cónsules que lo reclamen.

Las patentes de los buques extranjeros con destino á España serán visadas necesariamente por nuestros Cónsules, y en su defecto por el de una nación amiga.

Art. 73. Todos los barcos nacionales ó extranjeros deberán llevar patente de Sanidad. Quedarán exceptuados de dicho requisito aquellos que lleguen ó salgan de nuestros puertos en la navegación de pequeño cabotaje.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los Capitanes ó quienes les representen del personal de á bordo de los barcos exceptuados de patente, estarán obligados á presentarse en la oficina de la Estación sanitaria, tan luego como hayan fondeado, para dar cuenta de su viaje y condiciones sanitarias en que lo hayan verificado y darán cuenta inmediatamente que ocurra á bordo la menor novedad sanitaria durante su permanencia en el puerto. Solamente estarán dispensados de esta presentación los barcos de pesca, recreo ú oficiales de vigilancia que salgan de un puerto para volver á él, sin tocar en otro alguno, y siempre que en su viaje no hayan tenido novedad ni comunicación alguna.

En casos anormales y circunstancias extraordinarias, la Inspección general de Sanidad podrá dejar sin efecto estas excepciones, ó modificarlas en forma que la defensa de la salud lo aconseje.

Art. 74. La obtención de la patente será gratuita para los barcos de guerra de todos los países. Las demás embarcaciones satisfarán los derechos que le narque la tarifa correspondiente.

Esta patente será válida para un solo viaje, y se expedirá en el último puerto nacional desde el que se dirija el barco al extranjero.

Art. 75. Al barco que procediendo de puerto extranjero con destino á otro también extranjero, haga escala en puertos nacionales, se refrendará la patente en todos los que toque de éstos. Abonará derechos de refrendo sólo en el primer punto de escala.

Art. 76. Todo barco procedente de puerto extranjero deberá hacer refrendar su patente por los Cónsules españoles ó, en su defecto, por los de nación amiga ó Autoridad local, en todos aquellos puertos de dicha clase en que toque, y si hubiera de rendir viaje en un puerto español, entregará la patente en el primero de éstos á que arribe.

Art. 77. Los Directores de puertos ó Estaciones sanitarias sólo podrán expedir patente sucia, previa autorización del Gobierno, por comprobación oficial de la existencia de una epidemia.

Art. 78. Los Cónsules españoles darán certificados de sanidad á los barcos que comiencen viaje con destino á nuestros puertos. En estos documentos, extendidos con arreglo á modelo oficial, se consignarán los datos referentes al estado de salud pública en el puerto y circunscripción de su residencia y á las novedades que declaren el Capitán y el Médico de á bordo como sufridas desde el puerto de salida por los pasajeros, tripulación, ganados ó carga del buque. También mencionarán los tratos sanitarios sufridos.

Art. 79. No se expedirá ninguna patente sin tener el convencimiento de que el barco se encuentra en buen estado higiénico y en las condiciones reglamentarias determinadas por las disposiciones vigentes.

Art. 80. En el caso de haberse tenido que aplicar prácticas sanitarias á un barco, y que por este ú otro concepto haya de abonarse derechos, no se le expedirán los documentos ni se refrendará su patente sin que los haya satisfecho ó afianzado su pago ante la Estación sanitaria, si por deber zarpar antes de horas hábiles en las dependencias de Aduanas no pudiera hacerse el ingreso en ellas.

Art. 81. Las patentes que se expidan en circunstancias extraordinarias á las embarcaciones ordinariamente exentas de ellas, serán gratuitas.

(Se continuará.)

Dirección General de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Septiembre de 1918, esta Dirección General ha señalado el día 9 del próximo mes de Noviembre, á las diez horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en los kilómetros 255, 256, 259 y 260 de la carretera de Madrid á la Coruña, provincia de Zamora, cuyo presupuesto de contrata es de 26.684'60 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zamora.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 4 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además, se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en los kilómetros 255, 256, 259 y 260 de la carretera de Madrid á la Coruña, provincia de Zamora», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo del depósito de 270 pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en los kilómetros 255, 256, 259 y 260 de la carretera de

Madrid á Coruña», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 270 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 5 de Octubre de 1918.—El Director General, L. Barcala.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de . . . , según cédula personal número enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en los kilómetros 255, 256, 259 y 260 de la carretera de Madrid á Coruña, provincia de Zamora, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Septiembre de 1918, esta Dirección General ha señalado el día 9 del próximo mes de Noviembre, á las diez horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en los kilómetros 1 al 56 de la carretera de Zamora á Cañizal, provincia de Zamora, cuyo presupuesto de contrata es de 24.158'63 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zamora.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 4 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además, se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en los kilómetros 1 al 56 de la carretera de Zamora á Cañizal, provincia de Zamora», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo del depósito de 250 pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en los kilómetros 1 al 56 de la carretera de Zamora á Cañizal, provincia de Zamora», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 250 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto,

por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 5 de Octubre de 1918.—El Director General, L. Barcala.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de . . . , según cédula personal número . . . , enterado del anuncio publicado con fecha . . . de . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en los kilómetros 1 al 56 de la carretera de Zamora á Cañizal, provincia de Zamora, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Septiembre de 1918, esta Dirección General ha señalado el día 9 del próximo mes de Noviembre, á las diez horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en los kilómetros 35 al 44 de la carretera de Zamora á Fermoselle, provincia de Zamora, cuyo presupuesto de contrata es de 25.294'25 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zamora.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 4 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además, se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en los kilómetros 35 al 44 de la carretera de Zamora á Fermoselle, provincia de Zamora», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo del depósito de 260 pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en los kilómetros 35 al 44 de la carretera de Zamora á Fermoselle, provincia de Zamora», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 260 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 5 de Octubre de 1918.—El Director General, L. Barcala.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de . . . , según cédula personal número . . . , enterado del anuncio publicado con fecha . . . de . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en los kilómetros 35 al 44 de la carretera de Zamora á Fermoselle, provincia de Zamora, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

SANIDAD—CIRCULARES

La Junta provincial de Sanidad hace saber que en esta ciudad hay Médicos que, previo pago viaje en automóvil por los pueblos, prestarán asistencia á las que por enfermedad de su Médico se encuentren sin asistencia.

Zamora 16 de Octubre de 1918.

El Gobernador,

Emilio de Iñesón.

En sesión celebrada por la Junta provincial de Sanidad el día 30 del mes inmediato anterior de Septiembre, se acordó declarar, de conformidad á lo que determina el artículo 153 de la Instrucción general de Sanidad en su último párrafo, existir la epidemia de gripe en toda la provincia.

Zamora 15 de Octubre de 1918.

El Gobernador,

Emilio de Iñesón.

INSTRUCCIONES de la Inspección provincial de Sanidad para la aplicación de lo que dispone la circular del Gobierno civil del 11 de los corrientes.

Siendo deber ineludible de las autoridades cumplir cuanto en la circular del Gobierno civil, publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 11 se determina respecto á desinfección y aislamiento en caso de presentarse en algún pueblo casos de gripe complicados, si quiere evitarse la gran mortalidad que de otro modo habrán de producir la epidemia, he creído de mi deber publicar las instrucciones siguientes:

Primera. El aislamiento de todo enfermo de gripe complicado, debe desde el momento que está diagnosticado por el Médico practicarse con todo rigor en la casa del propio enfermo ó en el local preparado por el Ayuntamiento, cual si se tratase de un caso de enfermedad pestilencial exótica.

Segundo. El Médico, cerciorado de ser un enfermo de gripe complicado, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Alcaldía, para que por ésta se tomen en el acto las medidas convenientes para que en la casa no penetren personas extrañas y que el enfermo sea asistido por quien no se ponga en contacto con gente que no sea la que para la buena asistencia y el cuidado del enfermo sea preciso.

Tercero. Cuando el enfermo no pueda en su misma casa ser aislado con las precauciones debidas, será trasladado al local para aislamiento preparado, y en él será instalado en forma que ni él ni los asistentes se pongan en contacto con personas del exterior, facilitándosele por el Ayuntamiento cuanto sea preciso para cuidado del enfermo y su tratamiento.

Cuarto. El aislamiento de esos enfermos deberá durar hasta que curados, no sean, á juicio del Inspector de Sanidad, un peligro para los demás. Entonces, previo un lavado antiséptico de toda la superficie de su cuerpo ó después de tomar un baño antiséptico y de limpieza se les permitirá la comunicación con el exterior.

Esto mismo se realizará con los que asistieron los enfermos para su libre comunicación.

Quinto. La desinfección para que sea eficaz, habrá de comprender tres partes: destrucción y tratamiento de los esputos y de las excreciones del enfermo; desinfección de las ropas de cama y de uso personal del enfermo, y desinfección de la vivienda.

A) El tratamiento y destrucción de los esputos y excreciones se hará teniendo preparada en la casa una disolución de sulfato de cobre (piedra lípiz) al 5 por 100, de la que se verterá una porción en la escupidera ó vasija donde los esputos sean recogidos, la saliva y el agua de lavarse la boca el enfermo. La existencia de escupidera ú otra vasija á la cabecera de la cama del enfermo, es indispensable, y debe obligarse que se tenga para que en ella se escupa y espute. Nunca esto en el suelo ni en el pañuelo se practicará por el enfermo.

Otra cantidad de la misma solución de sulfato de cobre se echará en la baciniella donde se recojan las excreciones, y el contenido de una y otra se verterá en el retrete, lavándolas con más cantidad de la solución citada;

B) La desinfección de las ropas blancas de vestir y de la cama, podrán ser en la casa desinfectadas, si el Ayuntamiento no tiene local para esto preparado. Esto podrá realizarse ó bien sumergiéndolas en una vasija grande que en la misma habitación del enfermo, si es posible, ó en otra de la casa se tendrá dispuesta con una solución de creolina al 5 por 100 ó de otra sustancia antiséptica, las ropas todas sucias en la que permanecerán hasta ser llevadas al lavadero, ó sometiendo á la acción del calor por la inmersión en agua que se tendrá á la temperatura de la ebullición durante media hora;

C) Las demás ropas de cama y de vestir exteriores, serán desinfectadas, si el Ayuntamiento no cuenta con estufa de desinfección, por los vapores de azufre ó del formaldehído, previa la colocación de ellas en habitación que se cerrará herméticamente durante el tiempo que hayan de estar sometidas á la acción de tales vapores;

D) Del mismo modo, ó sea por los vapores de la combustión del azufre ó por los que por el calor se desprenden del formol ó el formaldehído, es como se desinfectarán las habitaciones de los enfermos, dándoles después á las paredes una lechada de cal recientemente apagada y lavando el suelo, puertas y techo con una solución antiséptica, que puede ser la misma antes citada de sulfato de cobre;

E) En el curso de la enfermedad la vajilla que use el enfermo será también desinfectada por la acción del agua hirviendo, si es posible en la misma habitación del enfermo.

F) El piso de la habitación de éste durante su enfermedad, será frecuentemente lavado con la solución antiséptica y nunca será barrido con escoba, sino que se limpiará pasando por él un paño humedecido en la citada solución antiséptica.

Sexto. El Ayuntamiento se proveerá de desinfectantes para surtir de ellos á los vecinos (creolina, sulfato de cobre, azufre).

Zamora 15 de Octubre de 1918.—El Inspector de Sanidad, **Valentín Matilla.**

La Jefatura de Obras públicas de Burgos solicita la concesión de cinco (5) litros de agua por segundo del arroyo «La Nava», para riego de su vivero de Aranda de Duero. Las obras se limitan á unos raineros situados junto al puente construido por la División Hidráulica del Duero sobre dicho arroyo, que facilitará el cierre del cauce con tabloncillos para elevar el nivel del agua hasta dominar la entrada de la regadera del vivero. Este linda con el arroyo.

En las crecidas se levantarán los tabloncillos dejando libre el cauce.

Lo que se publica para que en un plazo de treinta días, á partir de la fecha, puedan reclamar cuantos se consideren perjudicados.

El proyecto y expediente se hallará de manifiesto al público en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Burgos.

Zamora 9 de Octubre de 1918.

El Gobernador,

Emilio de Iñesón.

NEGOCIADO 3.º—CIRCULAR

El día 12 del actual ha desaparecido del hogar paterno el joven Emilio Falcón Ufano, vecino de esta capital, de las señas que se expresan á continuación.

Por tanto, encargo á la Guardia civil, Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar su paradero, entregándolo á su padre, Emilio Falcón Juan, que habita en el arrabal de San Frontis, que es quien lo reclama.

Zamora 14 de Octubre de 1918.

El Gobernador,

Emilio de Iñesón.

Señas.

Edad dieciseis años, soltero, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, algo bizco, viste traje paño azul, camisa blanca, botas encarnadas, boina azul y un blusón de comerciante color kake.

En el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Valladolid, número 147, correspondiente al día 5 de Julio último, se inserta el anuncio que literalmente dice así:

«Don Santiago Alonso Muñumer, vecino de Medina del Campo y propietario de una finca sita en término municipal de Villaverde de Medina, enclavada en el Coto de «Dueñas de abajo» provincia de Valladolid, solicita regar dicha finca, y que se le conceda la subvención que otorga la Ley de 7 de Julio de 1905.

El agua que se proyecta emplear en el riego se tomará de un pozo artesiano y de uno ordinario, ambos emplazados dentro de la finca citada.

Reunido el caudal de los dos en otro inmediato el segundo y al camino de Medina á Nava del Rey, se elevará, mediante una instalación mecánico-eléctrica, á un depósito regulador, un volumen de nueve litros treinta y dos centésimas (p. 32). De dicho depósito arranca una tubería de grés de ochenta y cinco (85) metros que conduce el agua á una arqueta, en la que empieza un almorron que va paralelo al camino de hierro de Medina á Zamora y á una distancia media de siete (7) metros del eje de ese camino en una longitud de ochocientos veintiseis (826) metros.

Todas estas obras se emplazarán en la expresada finca, propiedad del peticionario, siendo la única que afecta al dominio público el cruce con una línea eléctrica de alta tensión del camino viejo de Medina del Campo á Nava del Rey frente al paseo que hay en la finca del peticionario al lado de la noria.

Lo que se hace público por el presente anuncio en este BOLETÍN OFICIAL para que en el plazo de treinta días (30) hagan las reclamaciones que tengan por conveniente las Corporaciones, entidades ó particulares á quienes puedan afectar las referidas obras.

El proyecto estará expuesto al público durante el plazo indicado en la Jefatura de Obras públicas de la provincia durante las horas de oficina.

Las reclamaciones se presentarán en el Gobierno civil de la provincia.

Valladolid 28 de Junio de 1918.—El Gobernador, **Alfonso Rodríguez.**

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y á los efectos del 16 y siguientes de la misma, para que los se consideren perjudicados con la concesión solicitada, presenten las reclamaciones que consideren oportunas en este Gobierno civil, dentro del plazo de treinta días.

Zamora 1.º de Octubre de 1918.

El Gobernador,

Emilio de Iñesón.

Negociado de Fomento.—Minas

Habiendo transcurrido treinta días desde la notificación de la providencia de este Gobierno de mi cargo, fecha 7 de Septiembre del corriente año, sin haber sido apelada, por lo que queda firme y subsistente según disponen los artículos 93 y 95 del Reglamento de 16 de Junio de 1905. Declaró franco y registrable el terreno solicita-

do por la mina nombrada «Canca», número 735, del término de Calabor, Ayuntamiento de Pedralba, parage denominado «Cabuerco del Francés».

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público, según ordena el artículo 93 del Reglamento de 16 de Junio de 1905; pudiendo los que deseen adquirir el terreno franco presentar sus solicitudes de registro, transcurridos que sean ocho días, en este Gobierno durante las horas de oficina que rigen en el mismo.

Zamora 11 de Octubre de 1918.

El Gobernador,

Emilio de Iñesón.

Comandancia de Ingenieros de Valladolid.

El Sr. Coronel Ingeniero Comandante de la Comandancia de Ingenieros de Valladolid,

Hace saber: Que debiendo contratarse en basta pública simultánea, que se celebrará en las plazas de Valladolid, Ciudad Rodrigo y Segovia, la instalación de la calefacción por agua caliente del edificio Gobierno militar de Zamora, por el presente se convoca á una pública licitación que tendrá lugar á las once horas del día cinco del mes de Noviembre en esta Comandancia de Valladolid, sita en la calle del General Almirante, número uno, planta baja, en el despacho del Jefe de la misma, que actuará como presidente del tribunal principal de subasta y en los locales en que están instaladas las oficinas de las Comandancias de Ingenieros de Ciudad Rodrigo y Segovia, ante los tribunales reglamentarios, bajo las condiciones y precio límite incluidos en el pliego correspondiente, que desde esta fecha se halla de manifiesto en las tres Comandancias citadas, así como cuantos datos deseen conocer los que pretendan interesarse en la licitación.

La subasta se verificará con arreglo á la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de Enero de mil novecientos once (*Gaceta de Madrid*, número 185) y al Reglamento para la contratación administrativa en el ramo de Guerra aprobado por Real orden circular de seis de Agosto de mil novecientos nueve (C. L. número 157), Ley de protección á la industria Nacional y demás disposiciones posteriores complementarias.

Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen á sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en alguna de sus sucursales, la suma equivalente al cinco por ciento del importe del precio límite, que asciende á cuatrocientas diecinueve pesetas cincuenta y siete céntimos.

Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado durante la primera media hora después de constituido el Tribunal, y se redactarán en papel sellado de la clase undécima (una peseta), sin raspaduras ni enmiendas á menos que se salven con nueva firma, expresándose en letra la cantidad de pesetas y céntimos del importe de la proposición, firmando y rubricando el licitador ó persona que legalmente le represente, indicándolo en este caso con antefirma é incluyendo en el pliego el resguardo del depósito del cinco por ciento, la cédula personal corriente del firmante, el recibo de contribución industrial y el poder en caso de ser representante, debiendo ajustarse al modelo que se estampa á continuación.

Si en el remate se presentasen en alguna Comandancia dos ó más proposiciones iguales, se verificará seguidamente licitación por pujas á la llana durante quince minutos, á lo menos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado el plazo señalado subsistiese la igualdad, se decidirá por medio del sorteo.

La adjudicación provisional se hará cuando reunidos los expedientes incoados por las tres Comandancias indicadas se constituya con dicho objeto el Tribunal principal de subasta en la Plaza de Valladolid.

El precio límite que ha de regir en la subasta para la admisión de proposiciones es de ocho

mil trescientas noventa y una pesetas cincuenta y tres céntimos, debiendo los concurrentes indicar en sus proposiciones los establecimientos de que procederán los elementos.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T. y T., vecino de, con domicilio en la calle de, número, con cédula personal número, de clase, que se acompaña, expedida en, con fecha de de mil novecientos, enterado del anuncio de subasta inserto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias en que ha sido publicado y del pliego de condiciones y precio límite á que aquellos aluden; me comprometo á ejecutar con sujeción á las cláusulas del indicado pliego, la instalación de la calefacción en el edificio del Gobierno Militar de Zamora en la cantidad de pesetas, procediendo los elementos empleados de las fábricas de

Fecha, firma y rúbrica del autor de la proposición ó de su apoderado.

Valladolid 11 de Octubre de 1918.—Manuel Maldonado. R—1933

Cuerpo de Carabineros.—Comandancia de Zamora**ANUNCIO**

Necesitando adquirir en calidad de arrendamiento una Casa-Cuartel en esta capital para que puedan ser instaladas en ella las oficinas de la Comandancia y ocupada por el mayor número posible de individuos de la misma residentes en esta ciudad, se invita á los propietarios que tengan fincas en esta localidad para que dentro del plazo de veinte días, á contar desde que éste anuncio sea expuesto al público, puedan presentar proposiciones ante el Jefe que suscribe, bajo las condiciones que se determinan en el pliego del contrato el cual se halla de manifiesto en esta referida Comandancia, situada en el paseo de San Martín, núm. 8; advirtiéndose que tanto los gastos de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia como los demás que se originen con motivo del expresado arriendo serán de cuenta del dueño ó arrendante de la finca.

Zamora 12 de Octubre de 1918.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Miguel Garrote.

Sección provincial de Pósitos.**ANUNCIO**

Recaudación ejecutiva.—Pósito de Villardefallaves.

Don Mateo Escalero Tejedor, Agente ejecutivo nombrado por el Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos en esta provincia.

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que instruyo por débitos al Pósito municipal de Villardefallaves contra los deudores Manuel Cañibano y Martín Marcos Fernández, se ha dictado con fecha de ayer la providencia siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores expresados en este anuncio sus descubiertos con el Pósito, y siendo de domicilio ignorado, en cumplimiento á lo que dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que pueda llegar á su conocimiento y á fin de que les sirva de notificación, y anúnciese al público por medio de edictos en la Casa Consistorial de dicho pueblo y por los demás medios usuales en la localidad.

Zamora 12 de Octubre de 1918.—El Agente, Mateo Escalero Tejedor. R—1936